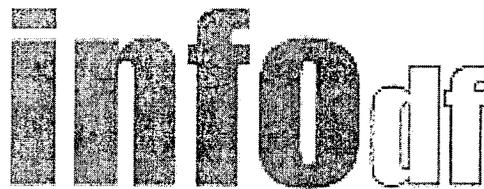


EXPEDIENTE: RR.SIP.3182/2016	DANIEL ARRIAGA REYES	FECHA RESOLUCIÓN 27/10/2016
Ente Obligado: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DANIEL ARRIAGA REYES

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3182/2016

FOLIO: 0314000105916

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el correo electrónico, de fecha **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio **12526**, por medio del cual **Daniel Arriaga Reyes**, interpone recurso de revisión. en contra del **Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-** Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.3182/2016**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley en cita, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el escrito anexo al correo electrónico de cuenta.-** Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, se desprende que el promovente manifiesta su inconformidad consistente en: *“...Número de solicitud: FOLIO 0314000105916...”*.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como a las constancias obtenidas del **sistema electrónico** respecto de la solicitud de información folio 0314000105916, se advierte que el particular ingresó a trámite la solicitud de acceso a la información pública el **veinticuatro de agosto** del dos mil dieciséis a las **“12:51:04”** horas, a través del modulo **TEL-INFO**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el numeral 4, 16 y 19** de los **“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que señala:

...
4. Las Unidades de Transparencia registrarán y tramitarán todas las solicitudes, a través del sistema electrónico, independientemente del medio de recepción de aquéllas.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DANIEL ARRIAGA REYES

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3182/2016

FOLIO: 0314000105916

El sistema electrónico asignará automáticamente un número de folio para cada solicitud que se registre o se presente; este número de folio será único y con él, los solicitantes podrán dar seguimiento a sus solicitudes.

...

16. Las solicitudes que en el menú "Avisos del sistema" del sistema electrónico aparezcan como ingresadas por el módulo manual, en las que en el paso denominado "Nueva solicitud", después del segundo apellido del solicitante se observe la leyenda "(TEL-INFO)", se identificarán como registradas por el "TEL-INFO" y deberán ser atendidas, por el personal de la Unidad de Transparencia que corresponda, como si se tratarán de solicitudes registradas por la propia Unidad de Transparencia.

...

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

En ese tenor, del análisis realizado a las constancias obtenidas del sistema electrónico, en el paso "Avisos de Sistema", se advierte la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis** a través del mismo **sistema electrónico**, y no así como lo señala la parte recurrente.- En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veintidós de septiembre al doce de octubre de dos mil dieciséis**, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con los **numerales DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DANIEL ARRIAGA REYES

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3182/2016

FOLIO: 0314000105916

en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del correo electrónico recursoderevision@infodf.or.mx el **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, a las **"03:46" p.m.**, por lo que se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron veintidós días hábiles**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de :

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...(Sic), Énfasis Añadido.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DANIEL ARRIAGA REYES

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3182/2016

FOLIO: 0314000105916

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **doce de octubre de dos mil dieciséis a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:
Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRORGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrorables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DANIEL ARRIAGA REYES

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3182/2016

FOLIO: 0314000105916

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

OV/ID/DIGCS